

parque de materiales, así como por la exigencia jurídica que dimana del precepto del artículo trece punto dos del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolla la Ley sobre Industrias de Interés Preferente, a cuyo tenor el beneficio de expropiación forzosa se realizará en todo caso por el procedimiento excepcional de urgencia, regulado en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Plan de Desarrollo, así como en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en cumplimiento del Acta de Concierto celebrada en catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reconoce la utilidad pública concreta de la instalación del parque de materiales que la Sociedad «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.», ha de llevar a efecto en su astillero.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de la finca que a continuación se describe, afectada por la instalación del parque de materiales a que se refiere el artículo anterior:

Finca denominada «La Heredad de Abajo», con superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados, sita en el municipio de Gijón, que linda al Norte con el mar (actualmente terrenos ganados al mar); al Sur, con camino (actualmente calle J-dieciocho); al Este, con don José Suárez Hevia (actualmente «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.»), y al Oeste, con herederos de don Antonio García Rendueles (actualmente «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.»). La finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Manuel Rendueles Suárez.

Artículo tercero.—Las obras de instalación del parque de materiales a que se destinan los bienes a expropiar deberán comenzar dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y estar concluidas antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

**4783** *DECRETO 354/1976, de 23 de enero, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos solicitada por CIEPSA, ENPASA, ENPENSA, APEX y CAMPSA.*

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Castillo A», derivada del permiso de investigación de la zona A, «Villarreal de Alava», que ha sido presentada por las Compañías titulares del mismo «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «American Petrofina Exploration Company» (APEX); «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales y que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad técnica y económica para la explotación del yacimiento, procede otorgar a las Sociedades mencionadas la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «CIEPSA», «ENPASA», «ENPENSA», «APEX» y «CAMPSA», esta última, en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, con participaciones respectivas del cincuenta y uno coma doscientos cuarenta y cuatro por ciento, catorce coma ocho mil novecientos sesenta por ciento, nueve coma nueve mil trescientos seis por ciento, siete coma cuatro mil quinientos cuarenta y cinco por ciento y dieciséis coma seis mil novecientos cuarenta y cinco por ciento, la concesión de explotación de hidrocarburos, derivada del permiso de investigación «Villarreal de Alava», que a continuación se describe:

Expediente número C. E. 9.—Concesión de explotación «Castillo A», de once mil cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, y cuyos límites, referidos al meridiano de Madrid, son los siguientes: Norte, 42° 51' N; Sur, 42° 46' N; Este, 1° 04' E, y Oeste, 0° 55' E.

Artículo segundo.—La concesión de explotación a que se refiere el artículo anterior queda sujeta a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento; al plan general de explotación presentado por las peticionarias, en cuanto no se oponga a lo que se especifica en el presente Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la concesión de explotación se otorga por un período de treinta años, que empezará a contarse desde el día de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la citada Ley, la garantía que establece el artículo veintitrés de la misma se mantendrá durante todo el período de explotación en la parte proporcional a la superficie concedida.

Tercera.—De conformidad con las normas reglamentarias, los concesionarios deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos, durante el mes de enero de cada año, el programa de trabajos proyectado para dicho año. Las alteraciones que sea preciso introducir en el programa previsto, si las hubiera, deberán ser comunicadas a la Sección de Prospección de Hidrocarburos dentro de los treinta días de conocerse la necesidad de realizarlas.

Cuarta.—En los casos en que los titulares, en lugar de operar por sí mismos o a través de la Compañía operadora autorizada, decidieran concertar contratos de asistencia técnica de trabajos o de servicios, deberán ser todos ellos sometidos previamente a la aprobación de la Administración.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Artículo tercero.—El resto de las treinta y tres mil ciento noventa y dos hectáreas descritas en el Decreto mil quinientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta, por el que se concedió al permiso «Villarreal de Alava» la segunda prórroga, una vez deducidas las once mil cuatrocientas treinta y nueve hectáreas de la concesión que se otorga en este Decreto, de acuerdo con los artículos treinta y uno y treinta y dos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, revierten al Estado.

Dicha superficie adquirirá la condición de franca y registrable si a los seis meses de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» la Administración no hubiese acordado investigar o explotarla por sí misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

**4784** *DECRETO 355/1976, de 23 de enero, por el que el Estado decide investigar y, en su caso, explotar los yacimientos de hidrocarburos de un área ubicada en la Zona A.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo cuarto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado asume la investigación y, en su caso, la explotación de los hidrocarburos existentes en el área ubicada en la Zona A, no concedida ni en tramitación como permiso de investigación, cuyas características y límites referidos al meridiano de Greenwich son los siguientes:

Expediente R. E. cuarenta y seis.—Permiso «Polientes», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, delimitado por los vértices siguientes:

- 1.º Intersección paralelo 43° 00' N con meridiano 3° 45' O.
- 2.º Intersección paralelo 42° 52' N con meridiano 3° 45' O.
- 3.º Intersección paralelo 42° 52' N con meridiano 3° 49' 10" O.
- 4.º Intersección paralelo 42° 47' N con meridiano 3° 49' 10" O.
- 5.º Intersección paralelo 42° 47' N con meridiano 3° 59' 10" O.
- 6.º Intersección paralelo 43° 00' N con meridiano 3° 59' 10" O.

La mencionada área tendrá la consideración de permiso de explotación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

Artículo segundo.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria (INI) como Organismo Estatal Autónomo dependiente del Ministerio de Industria la ejecución de las funciones acordadas en el artículo primero anterior.

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo primero queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento y a las condiciones siguientes:

Primera.—El Instituto Nacional de Industria viene obligado a realizar en el área descrita, y dentro de los seis años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de treinta y cinco millones de pesetas.

Segunda.—Si se realizase la investigación del área objeto de este Decreto antes de los seis años, el INI deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido como mínimo en dicha investigación los treinta y cinco millones señalados en la condición primera anterior.

Artículo cuarto.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, el INI elevará al Ministerio de Industria el proyecto de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministerio de Industria, fijará la forma y condiciones de llevar a efecto la explotación.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

JUAN CARLOS

4785

DECRETO 358/1976, de 23 de enero, de otorgamiento a CAMPSA de nueve permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, para la adjudicación de nueve permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Lodosa», «Sastago», «Rincones», «Gorbea», «Zaragoza», «Roden», «Llodio», «Mondragón» y «Estella», y teniendo en cuenta que CAMPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPSA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación, con longitudes referidas al meridiano de Madrid, se describen:

Expediente número setecientos catorce.—Permiso «Lodosa», de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 35' N; Sur, 42° 20' N; Este, 1° 41' E, y Oeste, 1° 30' E.

Expediente número setecientos quince.—Permiso «Sastago», de treinta mil novecientos veinte hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 20' N; Sur, 41° 15' N; Este, 3° 25' E, y Oeste, 3° 01' E.

Expediente número setecientos dieciséis.—Permiso «Rincones», de diez mil treinta y nueve hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 23' N; Sur, 41° 20' N; Este, 3° 54' E, y Oeste, 3° 41' E.

Expediente número setecientos diecisiete.—Permiso «Gorbea», de treinta y siete mil quinientas setenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; Sur, 43° 00' N; Este, 1° 01' E, y Oeste, 0° 48' E.

Expediente número setecientos dieciocho.—Permiso «Zaragoza», de treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 45' N; Sur, 41° 30' N; Este, 2° 56' E, y Oeste, 2° 46' E.

Expediente número setecientos diecinueve.—Permiso «Roden», de treinta y ocho mil quinientas setenta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 30' N; Sur, 41° 20' N; Este, 3° 06' E, y Oeste, 2° 51' E.

Expediente número setecientos veinte.—Permiso «Llodio», de treinta y siete mil quinientas cuarenta y cuatro hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 15' N; Sur, 43° 00' N; Este, 0° 46' E, y Oeste, 0° 36' E.

Expediente número setecientos veintiuno.—Permiso «Mondragón», de treinta y siete mil quinientas setenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; Sur, 43° 00' N; Este, 1° 16' E, y Oeste, 1° 01' E.

Expediente número setecientos veintidós.—Permiso «Estella», de treinta y siete mil ochocientas veintitrés hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 35' N; Este, 1° 41' E, y Oeste, 1° 28' E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar:

a) En el área cubierta por los cinco permisos, «Llodio», «Gorbea», «Mondragón», «Estella» y «Lodosa», labores de investigación, en las que se incluye la perforación de dos sondeos, con una inversión mínima de doscientos cincuenta millones de pesetas.

Eventualmente, dichos sondeos se podrán realizar dentro de los seis años de vigencia, en cualquiera de los permisos mencionados o en alguno de los colindantes con ellos ya otorgados o que se puedan otorgar en el futuro.

No obstante lo anterior, en cualquiera de los dos bloques en que pueden agruparse los permisos «Gorbea», «Mondragón» y «Llodio», por un lado, y «Estella» y «Lodosa», por otro, se llevarán a cabo labores de investigación con unas inversiones mínimas de veintitrés pesetas por hectárea y año.

b) En el área cubierta por los cuatro permisos «Zaragoza», «Roden», «Sastago» y «Rincones», labores de investigación, en las que incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínima de ciento cincuenta y tres millones de pesetas.

Eventualmente, dicho sondeo se podrá realizar dentro de los seis años de vigencia, en cualquiera de los permisos mencionados o en alguno de los colindantes con ellos ya otorgados o que se puedan otorgar en el futuro.

No obstante lo anterior, en cualquiera de los dos bloques en que se agrupan los cuatro permisos, «Zaragoza», «Roden» y «Sastago», por un lado, y «Rincones», por otro, se llevarán a cabo labores de investigación con unas inversiones mínimas de veintitrés pesetas por hectárea y año.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los cinco o cuatro permisos correspondientes a los apartados a) y b) de la condición primera anterior, o a la totalidad de ellos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades que en dicha condición primera se estipulan. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

4786

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Caspe, número 33, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora;